

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE MAYO DE 1938.

Año XXX N° 1742

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

2021—Salta, Mayo 13 de 1938.—

Expediente N° 825—Letra R/938.—

Visto este expediente, relativo a la siguiente solicitud de provisión formulada por el señor Director General de Registro Civil, en nota de fecha 28 de Abril ppdo.:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S. solicitándole quiera tener a bien ordenar la impresión y provisión urgente para ésta Dirección de los formularios que a continuación se detallan algunos de los cuáles ya solicitados oportunamente en fecha 31 de Enero del año en curso y siendo de urgencia:

Formularios	N°	Cantidad
«	1	5.000
«	2	5.000
«	3	10.000
«	4	50 blocks 100 crt. c/u.
«	5	50 « « « «
«	6	25 « « « «
«	7	1.000
«	8	6.000
«	9	5.000
«	10	3.000
«	11	2.000.—

Atento a la cotización de precios habida por intermedio de Depósito, Suministros y Contralor, con fecha 6 de Mayo en curso, y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 11 del corriente;— y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas para la confección e impresión de los formularios solicitados por la Dirección General del Registro Civil arrojan el siguiente resultado:—

«Imprenta «El Norte»	\$ 695.—	por la totalidad del trabajo
« « «Saita»	« 500.—	« « « « « «
« « «La Montaña»	« 665.—	« « « « « «
« « «San Martín»	« 438.50	« « « « « «.—»

Que del exámen de las propuestas cuyos precios totales se transcriben precedentemente, resulta más conveniente la presentada por la Imprenta—Librería «San Martín» de ésta Capital, en razón de su menor precio.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta—Librería «San Martín», de esta Capital para tener a su cargo la confección e impresión de los formularios solicitados por la Dirección General del Registro Civil, en las cantidades precedentemente determinadas y de acuerdo con los modelos que se acompañan al expediente de numeración y letra citados al márgen, al precio total de Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos con 50/100 (\$ 438,50) M/N., que se liquidará y abonará a favor del adjudicatario, previo certificado de Depósito, Suministros y Contralor de haber recibido la totalidad del trabajo encargado, a entera conformidad.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2022—Salta, Mayo 16 de 1938.—
Expediente N° 898 - Letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la factura presentada al cobro por el señor Constantino Mandaza, por concepto de provisión al Departamento Central de Policía, durante el mes de Abril del año en curso, de cuatro mil doscientos tres (4 203) kilos de galleta a razón de \$ 0.259 el kilogramo;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Mayo en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que deben tenerse por reproducidos en el presente caso los fundamentos que informa el decreto de fecha 12 de Mayo en curso, recaído en expediente N° 692- Letra P/938.—

Que, sin perjuicio de ello, Jefatura de Policía contemplando la necesidad de evitar excedentes en las partidas asignadas para sus gastos por la Ley de Presupuesto vigente, y de acuerdo con el promedio de consumo calculado por la citada repartición y que sirvió de base en la licitación pública respectiva, dispondrá a la mayor bre-

vedad posible las medidas de contralor y reajuste necesarias para que la provisión se haga conforme a la aceptación de la propuesta respectiva. —
Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de un Mil Ochenta y Ocho Pesos con 57/100 M/N. de. C/L. (\$ 1.088,57), que se liquidará y abonará a favor del adjudicatario, señor Constantino Mandaza, en cancelación de igual importé de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía, durante el mes de Abril del año en curso, de cuatro mil doscientos tres kilos de galleta (4.203) a razón de \$ 0.259 el kilogramo. —

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 9— Item 7— Partida 1 de la Ley de presupuesto vigente— Ejercicio 1938, sin perjuicio de las medidas necesarias para reajustar estas adquisiciones por parte de Jefatura de Policía, y a objeto de evitar excedentes en las partidas correspondientes a las que el gasto debe imputarse (Decretos de fecha 12 de Mayo de 1938 en curso, exp. N° 897—P/938 y 692—P/938 y decreto de fecha 13 del mismo mes y año recaído en exp. N° 658—M/938.—

Art. 3º.—Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2023—Salta, Mayo 16 de 1938.—

Expediente N° 913 —Letra A/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 12 de Mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, a Don Francisco Candela, Ordenanza del Archivo General de la Provincia, por razones de salud, según lo acreditado con el certificado médico que adjunta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2024—Salta, Mayo 16 de 1938.—

Expediente N° 962—Letra M/938.—

Visto el expediente;—atento lo manifestado por Contaduría General, con fecha 9 de Mayo en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Diez y Nueve Pesos con 32/100 M/N. (\$ 319,32), que se liquidará y abonará a favor del Distrito 18º local de Correos y Telégrafos, en cancelación de igual importe de la planilla que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de los despachos telegráficos expedidos por la Gobernación y los Ministerios de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, durante el mes de Abril del presente año;—debiendo imputarse el gasto al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 2º.—Déjase establecido, a efectos de las actuaciones posteriores que hubiere lugar, que los únicos funcionarios autorizados por razón del servicio a enviar despachos oficiales, por cuenta y a cargo del Gobier-

no de la Provincia, son:—Los señores Sub-Secretarios de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, y el Secretario Privado de la Gobernación:—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2025—Salta, Mayo 16 de 1938.—

Expediente N° 966—Letra M/938.—

Visto este expediente;— y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en oportunidad del fallecimiento del señor Raúl Sánchez Bustamante, ex—Comisario de Policía de Cafayate, resolvió, en atención a los precarios medios pecuniarios de sus familiares, y a los servicios públicos prestados por el extinto, hacerse cargo del pago del derecho de arrendamiento del nicho correspondiente en la necrópolis local y de los derechos de inhumación de sus restos;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros;*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Pesos (\$ 265.—) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en cancelación de la siguiente cuenta que motiva el expediente de numeración y letra citados al margen:—

Por derecho de arrendamiento por 99 años del nicho N° 838 Sección «B» Fila 3ra. para depositar los restos del extinto Raúl Bernardo Bustamante— Titulo N° 012 emitido en Mayo 13 de 1938, su importe.....\$ 250.—
Por derechos de inhumación (Boleta N° 018).....« 15.—

Suma... \$ 265.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por el presente Acuerdo se imputará al Inciso 25— Item 8— Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, é Interino de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2026— Salta, Mayo 17 de 1938.

Expediente N° 943—Letra A/938.

Vista la solicitud del señor Presidente del Aero Club de Salta, referente a una contribución del Poder Ejecutivo a los gastos que a dicha entidad demandarán los agasajos y programas de festejos a los delegados de la Federación Aero Náutica Argentina, que visitarán esta Capital el día 26 del corriente, y los cuáles forman parte del Gran Mitin de Aviación a realizarse en la Ciudad de Jujuy en la semana próxima; y,

CONSIDERANDO:

Que el P. Ejecutivo ha comprometido su ayuda en tal sentido, para el mejor éxito y lucimiento de tan importante certámen deportivo de aviación;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese un subsidio, por una sòla vez, en la suma

de Quinientos Pesos (\$ 500.) M/N. de C/L., al Aero Club de Salta, cuya cantidad se liquidará y abonará en orden de Pago extendida a favor del señor Presidente de dicha entidad, don Jorge A. Vélez, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente, y por concepto de contribución del Gobierno de la Provincia a los gastos que demande los agasajos a los participantes en el Gran Mitin de Aviación a realizarse en la Ciudad de Jujuy y que visitarán esta Capital el día 26 del corriente mes;

Art. 2º.—El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 25—Ítem 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública é interino de Hacienda, O. Públicas y Fomento.—

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2027—Salta, Mayo 17 de 1938.—

Expediente N.º 954—Letra M/938.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Guachipas, para proveer al nombramiento de los Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de la Primera Sección de ése Departamento;—y,

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al cargo de Juez de Paz Propietario de ése Distrito Municipal debe precisarse que el actual titular señor Pascual Segura, termina su período legal de funciones el día 2 de Junio de 1938 en curso, y que en lo referente al cargo de Juez de Paz Suplente, don Luís B. Morales, que lo desempeñaba; ha terminado ya su período legal de funciones.—

Por consiguiente, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165, de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a partir del día 2 de Junio del presente año, al señor Pedro V. Alanis, Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Distrito Municipal de Guachipas, por un término legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia);—debiendo, el funcionario judicial nombrado, tomar posesión de su cargo el citado día, fecha de expiración del período correspondiente al actual titular, previo cumplimiento de los requisitos de ley.—

Art. 2º.—Nómbrese al señor Luís B. Morales, Juez de Paz Suplente de la Primera Sección del Distrito Municipal de Guachipas, por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia);—debiendo el funcionario judicial nombrado tomar posesión de su cargo tan pronto reciba la comunicación respectiva, previo cumplimiento de las formalidades de ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2028—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Expediente N° 938—Letra R/938.—

Vista la presente solicitud de licencia;— atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Mayo en curso, y estando la recurrente comprendida en los beneficios del Art. 5 de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, señora Francisca Sierra de Frissia, por razones de salud según certificado médico que acompaña debidamente legalizado, debiendo la Dirección General del Registro Civil hacer conocer de Contaduría General la iniciación y término de la licencia acordada, a sus efectos.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

RICARDO A. FLEMING

Oficial Mayor de Gobierno

Justicia é Instrucción Pública.—

2029—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Expediente N° 932—Letra P/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Mayo en curso, y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Sub-Comisario de Policía de Rosario de Lerma, Don Manuel H. Saavedra,

por razones de Salud, según certificado médico que acompaña expedido por el facultativo de la Repartición policial, debiendo Jefatura de Policía hacer conocer a Contaduría General la iniciación y término de la licencia acordada, a sus efectos.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— **RICARDO A. FLEMING**
Oficial Mayor de Gobierno

2030—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Expediente N° 787—Letra F/938.—

Visto este expediente, por el que la Federación Aeronáutica Argentina, solicita del Poder Ejecutivo el arreglo de un campo en Metán, para servir de aeródromo en la disputa de la carrera aérea de regularidad Rio Cuarto—Jujuy, a realizarse los días 22 y 23 de Mayo en curso, con motivo del «Cuarto Gran Mitin de Aviación» organizado por la entidad recurrente;— atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General, con fecha 13 de Mayo en curso y 30 de Abril ppdo., respectivamente;— y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el presupuesto confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas se refiere a la construcción de un campo de aterrizaje en el pueblo de Rosario de la Frontera, por conceptuarlo útil al fin propuesto, y no así el campo de Metán que no resulta apto.—

Que dicho presupuesto se encuentra ajustado a las necesidades mas indispensables del trabajo a realizarse. Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Apruébase el siguiente presupuesto de construcción de un

campo de aterrizaje en el pueblo de Rosario de la Frontera, confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas:— Para emparejamiento, limpieza de yuyos y destronque de arbustos y de algunos árboles.....

650 jornales peones á \$ 2.50.....	\$ 1.525.—
15 « capataz « « 7.—.....	« 105.—
Para acarrear piedra y transportar tierra para nivelar la cancha.....	« 225.—
15 días alquiler camión á \$ 15.—.....	« 225.—
Nafta y aceite para el camión de Vialidad que presta servicios en la construcción...\$	100.—
	\$ 1.955.—
Imprevistos 5% «	97.75
	<u>\$ 2.052.75</u>

Art. 2º.— Líquidese en Orden de Pago extendida a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de Dos Mil Cincuenta y Dos Pesos con 75/100 (\$ 2.052.75) M/N. de C/L., a que asciende el importe total del presupuesto aprobado por el art. 1º, y a los fines indicados, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General, en su oportunidad.—

Art. 3º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 8— Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1938.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2051—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Expediente No 936—Letra D/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;— atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Mayo en curso, y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese quince días de licencia con goce de sueldo, al Delegado de 3ª. categoría del Departamento Provincial del Trabajo, Don Jorge Astigueta, de conformidad al beneficio que le acuerda el Art. 5º, primer apartado de la Ley de Presupuesto vigente, debiendo la Dirección General del Departamento del Trabajo, hacer conocer de Contaduría General la iniciación y término de la licencia acordada, a sus efectos.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **RICARDO A. FLÉMING**
Oficial Mayor de Gobierno

2032—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Siendo un deber del Poder Ejecutivo conmemorar dignamente el 128º aniversario del 25 de Mayo de 1810;— y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 del corriente mes, por disposición del Comando de la 5a. División de Ejército, tendrá lugar en el Estadio del Club de Gimnasia y Tiro de ésta Capital, la ceremonia de Jura a la Bandera por los soldados conscriptos de la clase 1917.—

Que dado que los desfiles de las tropas del Ejército Nacional se realizan únicamente en ocasión de la efemérides patria, del 9 de Julio, se hace necesario diferir para esa magna conmemoración el solemne y tradicional Te—Déum

Por estos fundamentos;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Mándase oficiar una solemne Misa de acción de gracias por el 128º aniversario de la Revolución

de Mayo, el día 25 del corriente, a horas 11 y 30, en la Iglesia Catedral Metropolitana. —

Art. 2º.—Adherirse a los actos militares que se realizarán el día 22 del corriente, a horas 10 y 30, en el Estadio del Club de Gimnasia y Tiro de ésta Capital, consistentes en la ceremonia de la Jura a la Bandera por los soldados conscriptos de la clase 1917, a la que el Poder Ejecutivo concurrirá, acompañado por las autoridades civiles. —

Art. 3º.—Por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, circúlense las invitaciones de práctica a las autoridades de la Provincia, nacionales, eclesiásticas, Cuerpo Consular, municipales, prensa y asociaciones, para que concurren a los actos conmemorativos determinados en los Artículos 1º y 2º de este decreto. —

Asimismo, invítase al señor Comandante de la 5ª División de Ejército, y por su digno intermedio a los señores Jefes y Oficiales del Comando y a los de las Unidades de la Guarnición, a la solemne Misa de acción de gracias que se oficiará el día 25 del corriente, a horas 11 y 30, en la Catedral Metropolitana. —

Art. 4º.—Solicítase del señor Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia, la concurrencia del personal directivo y docente y representación del alumnado de los grados superiores de las escuelas de la Capital, a la solemne Misa de acción de gracias del día 25 del corriente;— como asimismo, la concurrencia de las escuelas, al Estadio del Club de Gimnasia y Tiro, el día 22 del actual, a horas 10, para que presencien la ceremonia de la Jura a la Bandera. —

Art. 5º.—Jefatura de Policía dispondrá las medidas pertinentes para la formación de parada del Cuerpo de Bomberos y Escuadrón de Seguridad, el día 25 del corriente, a horas 11, frente a la Catedral Metropolitana, para rendir los honores de ordenanza. —

Art. 6º.—Invítase muy especialmente al pueblo a concurrir a los actos conmemorativos del próximo 128º aniversario de la Revolución de Mayo, llevando en lugar visible la escarapela de la Patria. —

Art. 7º.—La Jefatura de Policía, en cumplimiento de la Ley de Embanderamiento n.º 357, de Octubre 2 de 1936, recordará sus disposiciones a la población. —

Art. 8º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

PATRÓN COSTAS,

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2033—Salta, Mayo 18 de 1938. —

Expediente N° 937—Letra P/938. —

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Mayo en curso, y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Comisario de Policía de Chicoana, Don Paulino Echazú, por razones de salud, según certificado médico que acompaña, debiendo Jefatura de Policía hacer conocer a Contaduría General la iniciación y término de la licencia acordada, a sus efectos. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Buenos Aires, Abril 22 de 1938. —

Al Señor Ministro de Hacienda,
Doctor Carlos Gómez Rincón

Salta,

Los que suscriben, Patrón Costas y Mosoteguy, propietarios del Ingenio Azucarero «San Martín del Tabacal», solicitamos una concesión de agua para regadío de las tierras del Ingenio, del Río Pescado de doce mil litros por segundo.—Fundamos nuestro pedido en los siguientes hechos: la larga sequía de la primavera próxima pasada, coincidente con la época de mínimo de nuestros ríos, ha venido a demostrar la insuficiencia de las aguas del Río Zenta para proveer a todas las concesiones acordadas para uso de su caudal e irrigar su extensa zona de influencia.—Preocupados por esta situación que ha puesto en peligro las plantaciones actuales de la zona y dificulta su expansión hemos estudiado por nuestros ingenieros y a nuestra costa las soluciones posibles buscando otras fuentes de irrigación.—

Estudiamos primero el Río Bermejo con resultados negativos, pues los desniveles solo permitirían el aprovechamiento de sus aguas elevándolas por medio de bombas.—

En segundo término estudiamos el Río Grande de Iruya para volverlo a su antiguo cauce y por él al Río Zenta.—Son conocidos los antecedentes del cambio de régimen de este río.—A mediados del siglo pasado juntaba sus aguas con el Zenta en San Ignacio.—Debido a su gran caudal, en épocas de crecidas, amenazaba con sus inundaciones arrasar la ciudad de Orán.—El Teniente Gobernador Cornejo concibió la idea de realizar un trabajo mediante un reparo y la excavación de un pequeño canal para que el río en Piedra Portillo, en lugar

de girar hacia el sud, tomara directamente hacia el este, para juntarse aguas abajo con el Río Pescado.—La obra, el primer verano, no dió resultado, pero en el segundo el exceso de agua se volcó en el pequeño canal artificial y como se trataba de terreno delesnable con fortísima pendiente hacia el Pescado, el pequeño canal se convirtió en profundísimo cauce que llevó para siempre las aguas del Río Grande de Iruya hacia el Pescado.—El desnivel entre el primitivo cauce del Río y la zona inferior sobre la cual se volcó, era superior a cien metros.—Si la base del terreno hubiera sido firme, se habría formado una magnífica caída de agua que hubiera podido proveer hoy a la zona de fuerza motriz abundante y barata, pero como se trataba de un conglomerado de canto rodado, el río cabó barrancas superiores a cien metros, a cuya profundidad corre hoy.—Esa obra ventajosa en la época que se hizo, pues la extensión cultivada era muy pequeña y para nada se necesitaba las aguas del Río Grande de Iruya en la zona de Orán porque sobraban las del Zenta y en cambio se disminuyó el peligro de las inundaciones, resulta hoy de consecuencias desastrosas para la zona irrigable con las aguas del Río Zenta, que es de tierras fertilísimas y muy extensa, tanto que el río no alcanza a servirla, en cambio la zona de influencia del caudaloso Río Pescado, es limitada y sobre agua para la extensión que puede irrigar.—De los estudios realizados resulta de un costo muy elevado la obra de volver a traer las aguas del Río Grande de Iruya por su antiguo cauce para volcarlo en el Zenta.—Sería necesario tomar las aguas muy arriba del río y realizar importantes obras de arte.—

Al mismo tiempo que esta solución estudiamos una tercera sobre el Río Pescado.—Se trataría de captar las aguas de este Río algunos kilómetros aguas abajo de su unión con el Río Grande de Iruya, donde terminan

las serranías o altas lomadas entre las cuales corre, atravesar con un canal a la mayor altura posible los terrenos de la finca Abra Chica y Abra Grande, pasar por medio de un sifón el cauce actual del Río Zenta y con otro el cauce antiguo por donde vuelve a correr algunos años como se indica en el plano adjunto, y llegar a los terrenos de nuestra propiedad Misión de Zenta al oeste de la ciudad de Orán y luego por Campo Chico, también de nuestra propiedad, a unirse con la red de irrigación de Tabacal propiamente dicho.— Del estudio realizado la obra resulta factible, como puede apreciarse por el plano adjunto con un costo aproximado de trescientos cincuenta mil pesos.— El Río Pescado medido en la época de mínima en un año excepcionalmente seco, dió un caudal de veinticinco mil litros por segundo.— Cantidad de agua superabundante para irrigar la zona de influencia actual y la que resultaría con el trabajo a realizarse.—

Las tierras que pueden irrigarse con estas obras son alrededor de veinticinco mil hectáreas.—

La obra que proyectamos construir, por su magnitud y proyecciones es realmente una obra de gobierno.—

Rogamos al señor Ministro quiera dar a nuestra solicitud el trámite correspondiente.—

Saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.—

Patrón Costas y Mosoteguy

Salta, Mayo 6 de 1938.—

Presentado en este Ministerio en el día de la fecha, siendo horas trece.— Conste.—

Francisco Ranea.—

Salta, Mayo 18 de 1938.—

Téngase a los señores Patrón Costas y Mosoteguy por presentados, y por constituido el domicilio que indican.—

Atento a lo dispuesto por el artículo 112 inciso 5º del Código Rural,

mándese publicar por treinta días en un diario de la capital de la provincia y por una sola vez en el Boletín Oficial y a costa de los solicitantes, la solicitud presentada.—

Pase el expediente a la Municipalidad de Orán a los efectos de su informe.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia fiel de sus originales que corren en el expediente N° 2603 letra P—, sobre concesión de agua del Río Pescado solicitada por los señores Patrón Costas y Mosoteguy.— Entre líneas «de Iruya»— Vale.—

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda, Obras Púlicas y Fomento.

1818—Salta, Mayo 12 de 1938.—

Visto el expediente N° 2660 letra D., en el cual corre la nota presentada por Don Elieser Salgado, en la que solicita la devolución de \$ 48.—, en concepto de su pago por duplicado de impuestos de contribución territorial, correspondientes al año 1936; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Rentas a fs. 4 de este expediente se desprende que el recurrente abonó en fecha 8 de Abril de 1937 su boleta de contribución territorial N° 862, por \$ 48.— y que en fecha 16 de Noviembre del mismo año, abonó igual cantidad y por ese concepto en la Receptoría de Rentas de Rosario de la Frontera, Primera Sección;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese a favor del señor Elieser Salgado, la suma de \$ 40.— (Cuarenta Pesos m/l.), en concepto de contribución territorial abonada por

duplicada en la Receptoría de Rentas de Rosario de la Frontera— Primera Sección, debiéndose imputar este gasto a Cálculo de Recursos—Renta Atrasada.—

Art. 2°.—En cuanto a la diferencia hasta completar el importe de la boleta que se acompaña ó sean \$ 8.— (Ocho Pesos m/l.), como correspondiente al 1 % de la ley de Vialidad, reintégrese por Dirección de Vialidad de la Provincia, al señor Elieser Salgado.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:--

D. SCHIAFFINO,

1819—Salta, Mayo 12 de 1938.—

Visto el expediente N° 2650 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscripta por el señor Presidente de la Comisión Municipal de Chicoana, en la que solicita de la mencionada repartición se destaque un empleado para efectuar el levantamiento de la planta urbana de esa localidad; y

CONSIDERANDO:..

Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 99 de la ley N°68, puede resolverse de conformidad lo solicitado por el Señor Presidente de la Comisión Municipal de Chicoana;

Que a fs. 3 de este expediente, la Dirección General de Obras Públicas expresa que oportunamente hizo saber a aquella Comuna que debía depositar la suma de \$ 254.— en concepto de gastos para llevar a cabo la citada operación, habiéndolo hecho en fecha 5 del corriente mes tan solo por \$ 240.—, vale decir, \$ 14.— menos del costo que demandará el levantamiento de la planta urbana;

Que tratándose de una diferencia mínima y de acuerdo a lo informado por Contaduría General en el sentido de que en su oportunidad la Dirección General de Obras Públicas deberá requerirle este saldo a la Comisión Municipal de Chicoana;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a que proceda al levantamiento de la planta urbana del pueblo de Chicoana, debiendo la Comuna de esta localidad correr con todos los gastos que origine la operación de referencia, en concepto de pasajes, viáticos, etc., de conformidad a la planilla corriente a fs 2 de este expediente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

D. SCHIAFFINO

1820—Salta, Mayo 12 de 1938.—

Visto el expediente N° 2575 letra D, en el cual la Dirección General de Rentas propone a Don Regino Cano para ocupar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Palomitas, Departamento de Campo Santo;

Por tanto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Designase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Palomitas, Departamento de Campo Santo a Don Regino Cano, debiendo el nombrado, antes de tomar

posesión del cargo, prestar una fianza exigida por la Ley de Contabilidad en vigencia, previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

D. SCHIAFFINO

1821—Salta, Mayo 12 de 1938.—

Visto el expediente N° 2548 letra D., en el cual la Dirección General de Rentas eleva la nota suscrita por el Escribiente de la Sección Contribución Territorial Don Armando Isasmendi en la que solicita seis meses de licencia, sin goce de sueldo a contar desde el día 13 de Febrero ppdo., en virtud de tener que ausentarse a la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Contabilidad en vigencia;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Escribiente de la Sección Contribución Territorial de la Dirección General de Rentas, Don Armando Isasmendi, seis meses de licencia, sin goce de sueldo, a contar desde el día 13 de Febrero ppdo. y designase en su reemplazo, mientras dure la licencia del titular al señor Don Jaime Isasmendi a contar desde la fecha antes citada en que el titular empezó a hacer uso de esta licencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

D. SCHIAFFINO

1822—Salta, Mayo 12 de 1938.—

Visto el expediente N° 2785 letra D., en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia; lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en copia autenticada el Acta de Pavimentación N° 131, de fecha 4 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta de Pavimentación N° 131, de fecha 4 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 2785 letra D.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia.

D. SCHIAFFINO

1823—Salta, Mayo 12 de 1938.—

Visto el expediente N° 2784 letra D., en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el Acta N° 270, de fecha 4 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta No 270, de fecha 4 del corriente mes elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 2784 letra D.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

D. SCHIAFFINO

1824—Salta, Mayo 13 de 1938.—

Visto los expedientes N°s. 1592—D, 3899—D, y 20—M., en los cuales corre la nota de Contaduría General en la que lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, que el giro N° 28952, librado por el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Provincia, por la suma de \$ 5.940.88, fué depositado en el Banco de la Provincia de Salta en la Cuenta «Rentas Generales» por carcer de antecedentes que le permitan determinar a quien corresponde abonarla, desde que, se trata de una devolución de derechos de importación sobre 63.818 kilos de caños, tubos, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se aclare a quien corresponde devolver la antes citada suma, el importe de referencia debe ser retirado de la cuenta «Rentas Generales» en el Banco Provincial de Salta, para depositarlo en la nueva cuenta especial que se denominará «Liberaciones Aduaneras»;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase por Contaduría General la suma de \$ 5.940.88

(Cinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M/L.), que se encuentra depositada en la cuenta «Rentas Generales» en el Banco Provincial de Salta a la nueva cuenta especial que se denominará «Liberaciones Aduaneras» en el mismo Banco, para a su vez, y en oportunidad, girar a favor del beneficiario que resultare, este importe, mediante cheque que expedirá Contaduría General a estos efectos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

D. SCHIAFFINO

1825—Salta, Mayo 13 de 1938.—

Visto el expediente N° 8570 Letra C., en el cual la señora Natividad C. de Cruz, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como maestra de labores de la escuela General Belgrano de Metán, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia en el periodo comprendido desde el mes de Mayo de 1928 hasta el de Febrero de 1930; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los informes producidos y constancias de autos, la recurrente tiene derecho a la devolución del 5% descontados en sus sueldos como maestra de labores dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia en el periodo expresado, correspondiéndole el importe liquidado por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones, por tal concepto, que asciende a la suma de \$ 66.50;

Por tanto y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Natividad C. de Cruz, la suma de \$ 66.50 Sesenta y Seis Pesos con Cincuenta Centavos) en concepto de devolución de los aportes hechos a la misma como maestra dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia durante el periodo comprendido desde Mayo de 1928 a Febrero de 1930, de conformidad a las prescripciones de la Ley del 1º de Diciembre de 1910.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUÍS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

D. SCHIAFFINO

1826—Salta, Mayo 15 de 1938.—

Visto el presente expediente N° 2854 letra D., en el cual la Dirección General de Rentas, solicita le sea liquidada la suma de \$ 2.200.— para ser invertida en gastos de movilidad y viáticos, franqueo y de escritorio, por los meses de Marzo y Abril del corriente año;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General, en lo que respecta al monto que debe liquidarse por ese concepto a la Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Rentas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 1.100.— (Un Mil Cien Pesos M/L.), por el concepto precedentemente expresado y como correspondiente al mes de Marzo ppdo., dándosele a este gasto la siguiente imputación: al Inciso 20—Item 4—Partida 3—del Presupuesto vigente: \$.. 1.000.—y al Inciso 20—Item 4—Partida 2—del Presupuesto vigente: \$ 100.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

D. SCHIAFFINO

1827—Salta, Mayo 13 de 1938.—

Visto el expediente N° 2546 letra D., en el cual la Dirección General de Rentas, eleva la factura presentada para su cobro por el diario «El Pueblo» y por la suma de \$ 40.—, en concepto de publicación de un aviso de remate correspondiente al juicio de apremio seguido contra Doña Narcisca T. Salaver Varela; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Rentas se desprende que la publicación de referencia se encuentra de conformidad habiéndosele cargado a la deudora el importe de la factura que se cobra;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del diario «El Pueblo», la suma de \$ 40.— (Cuarenta Pesos M/N.), en concepto de publicación de un aviso de remate correspondiente al juicio de apremio seguido a Doña Narcisca T. Salaver Varela, e imputándose este gasto a la Cuenta «Deudores por Ejecución de Apremio».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO AIAS

Es copia:

D. SCHIAFFINO

1828—Salta, Mayo 13 de 1938.—

Visto el expediente N° 349 letra M., en el cual la Dirección General de Rentas, eleva la nota suscrita por el Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la Primera Sección del Departamento de Rivadavia—Banda Sud, Don Apolonio Maldonado, en la que hace renuncia de su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo informado por la Dirección General de Rentas se desprende que el Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, Don Apolonio Maldonado, adeuda la suma de \$ 32. que la cubre con sus comisiones por igual valor, pendientes aún de liquidación;—

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Rentas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por Don Apolonio Maldonado, del cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la Primera Sección del Departamento de Rivadavia (Banda Sud)—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

D. SCHIAFFINO

1829—Salta, Mayo 13 de 1938.—

Visto el expediente N° 2651 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el Dibujante de esa Repartición Don José Márquez en la que solicita ocho días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 2 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse al Dibujante de la Dirección General de Obras Públicas, Don José Márquez, ocho días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 2 del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

D. SCHIAFFINO

1830 —Salta, Mayo 14 de 1938.—

Visto el expediente N° 2349 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita se le autorice el gasto de \$ 52.—para cada una de las Estaciones Sanitarias de Coronel Moldes, Chicoana, La Merced, Rio Piedras y Aguaray, a fin de dotarlas de dos pequeñas mesas de hormigón armado por ser de imprescindible necesidad; y

CONSIDERANDO

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se

desprende que el gasto total de \$ 260.— que importa la construcción de las mesas de hormigón armado sería atendido de los fondos ya autorizados sin excederse de los mismos; Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a efectuar el gasto de \$ 52.— (Cin cuenta y dos pesos m/l.), en concepto de construcción de dos pequeñas mesas de hormigón armado para cada una de las Estaciones Sanitarias de Coronel Moldes, Chicoana, La Merced, Río Piedras y Aguaray, cuyo costo total importa \$ 260.— (Doscientos Sesenta Pesos m/l.), debiendo Contaduría General establecer la siguiente imputación para este gasto:

Estación Sanitaria Coronel Moldes	:	Partida 22	
»	»	Chicoana	» 23
»	»	La Merced	» 24
»	»	Río Piedras	» 25
»	»	Aguaray	» 28, de la ley 441.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1831—Salta, Mayo 14 de 1938.—

Visto los expedientes N°s. 8447— M y 8448— C, ambos relacionados con la nota suscrita por el ex-comisario de Policía Don Mariano Díaz, en la cual solicita le sea devuelta la suma que corresponda en concepto de sus aportes del 5% efectuados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se desprende que no corresponde efectuar la devolución solicitada en mérito a las causas de la cesantía del recurrente;

Por tanto y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno que no considera procedente la devolución de los aportes reclamados,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— No hacer lugar a la devolución de aportes solicitada por Don Mariano Díaz.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTA

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1832—Salta, Mayo 16 de 1938.

Visto el expediente N° 2796 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva el certificado y liquidación de trabajos ejecutados por Don Miguel Salomón, que importan la suma de \$ 1.266.61; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a la construcción de la Estación Sanitaria de Río Piedras, adjudicada al beneficiario, la que se encuentra autorizada por la ley 386, de fecha 17 de Diciembre de 1936; en la siguiente proporción:

SANIDAD

Inciso b) Apartado 2-

Partida 7 Estación Sanit. R. Piedras \$ 1.266.61

valor que, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

LIQUIDACION:

Importe del certificado adjunto		\$ 1.266.61
Ret. para Im. Réditos--3% s/\$ 2.811.62	\$ 8.43	
Ret. 10% garantía s/ra. s/\$ 1.266.61	» 126.66	
Saldo a favor del contratista	» 1.131.52	
Sumas iguales	\$ 1.266.61	\$ 1.266.61

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas.

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.--Líquidese por Contaduría General a favor de Don Miguel Salomón, la suma de \$ 1.266.61 (Un Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Un Centavos M/L.), con imputación al Empréstito 386 --Serie A., mediante cheque que se expedirá por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta--Cuenta Fondos Empréstito Ley 386--Art 4º en concepto de la obra ejecutada por el mencionado señor, de acuerdo al detalle de fs. 2/3.

Art. 2º.--El señor Don Miguel Salomón, deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.

Art. 3º.--Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1833--Salta, Mayo 17 de 1938.--Y

Vistos los expedientes Nos. 216--E. y 2801--Y, ambos relacionados con el remate ordenado por decreto del Poder Ejecutivo dictado con fecha 15 de Marzo ppdo., del arriendo del bosque fiscal denominado «La Noche» comprendido dentro de los

siguientes límites: Al Norte Campo Grande; Al Este, finca «El Carmen y Lote F»; al Sud, finca «Yaveré»; y al Oeste con el campo denominado «Miraflores» o «El Quebrachal» o «El Porvenir», con la extensión de 4.892 hectáreas, 7079 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que según el acta elevada por el martillero público Don Francisco Peñalba Herrera, designado para llevar a cabo el remate, resultó adjudicatario el señor Ramón Salum Yarad en la suma de \$ 6.550.—

Que el remate se llevó a cabo con las prescripciones legales del caso, ofreciendo el señor Ramón Salum Yarad la garantía del señor Jorge M. Elías, para responder a las obligaciones que contraiga;

Que no habiendo sido suficiente la fianza ofrecida por el adjudicatario según se desprende de los informes producidos por el Registro Inmobiliario, corriente a fs. 15 y 19, el comprador Don Ramón Salum Yarad propone una nueva forma de pago que si bien difiere de la establecida en el decreto respectivo, ello puede ser aceptada dado el monto de la suma en efectivo que ofrece consignar en su oportunidad conjuntamente con dos pagarés por \$ 1.275.— cada uno a 180 y 360 días de plazo respectivamente;

Que a juicio del Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General no hay inconveniente alguno que impida resolver de conformidad la propuesta de pago efectuada por el señor Ramón Salum Yarad desde que ella es conveniente;

Que corresponde igualmente mandar liquidar a favor del Martillero Público, Don Francisco Peñalba Herrera, la suma de \$ 10.— como lo solicita en nota de fecha 1º de Abril ppdo., por concepto de circulares de propaganda para la subasta ordenada;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el remate del arrendamiento del bosque existente en la fracción de tierra fiscal denominada «La Noche» efectuado por el martillero público Don Francisco

Peñalba Herrera, el día 1º de Abril ppdo., del que resultó adjudicatario Don Ramón Salum Yarad en la suma de \$ 6.550.— (Seis Mil Quinientos. Cincuenta Pesos).—

Art. 2º.— Acéptase la forma de pago propuesta por el adjudicatario a fs. 22 de estas actuaciones, debiendo el mismo depositar en Tesorería General la suma de \$ 4.000.— (Cuatro Mil Pesos) en efectivo y suscribir a la orden del Gobierno de la Provincia conjuntamente con la señora Rosario A. de Elías y Jorge M. Elías, dos pagarés por la suma de \$ 1.275.— cada uno, a ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo respectivamente.—

Art. 3º.— Autorízase el gasto de \$ 10.— (Diez Pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del martillero público, Don Francisco Peñalba Herrera por el concepto expresado y con imputación a la cuenta «Remate Arriendo Bosques Fiscales».—

Art. 4º.— A los efectos de regularizar la operación que se relaciona con el pago del arrendamiento del bosque, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º y 2º del presente decreto, líquidese por Contaduría General a favor del señor Ramón Salum Yarad, la suma de \$ 327.50, valor correspondiente al importe que depositó en el acto del remate público en concepto del 30% de la primera cuota semestral cuyo duplicado de la nota de ingreso N.º 3424 corre a fs. 8, debiéndose imputar este gasto a la cuenta «Remate Arriendo Bosques Fiscales».—

Art. 5º.— Por Escribanía de Gobierno y Minas, extiéndase la escritura respectiva de contrato conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1834—Salta, Mayo 17 de 1938.

Visto el expediente N° 2830 letra M., en el cual corre la factura presentada para su cobro por los señores Parats y Riva, por \$ 28.—, en concepto de su trabajo de encuadernación a media pasta, dorado lomo y tapa, en cuero y tela, «Leyes de la Provincia de Salta»; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de referencia ha sido autorizado por decreto de fecha 3 del corriente mes;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Parats y Riva, la suma de \$ 28, - (Veintiocho Pesos), por el concepto expresado precedentemente, é impútese este gasto al Inciso 25 - Item 1 - Partida 1 - del Presupuesto vigente Ejercicio 1938.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— FRANCISCO RANEA

1835—Salta, Mayo 17 de 1938.

Visto el expediente N° 2858 letra D., en el cual la Dirección General de Rentas, propone a Don Paulino Sarmiento para ocupar el cargo de expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Chorroarín. Departamento de Anta;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Designase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Chorroarín, Departamento de Anta, a Don Paulino Sarmiento, debiendo el nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestar una fianza por la suma de \$ 1,500.— (Un Mil Quinientos Pesos M/L.), exigida por la ley de Contabilidad en vigencia, y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas, y Fomento.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1836—Salta, Mayo 17 de 1938.—

Visto el expediente N° 2264 letra E., en el cual corre la factura presentada para su cobro por diario «El Pueblo», por la suma de \$ 800.—, en concepto de publicación de su aviso N° 2305 titulado: «Tribunal Electoral de la Provincia de Salta»; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado aviso que se cobra fué publicado en el día 8 de Febrero al 25 del mismo mes, del corriente año, el que se encuentra de conformidad en virtud del visto bueno del señor Presidente del H. Tribunal Electoral y Secretario del mismo;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General, a favor del diario «El Pueblo», la suma de \$ 800.— (Ocho-cientos Pesos), en concepto de publicación del aviso N° 2305, titulado «Tribunal Electoral de la Provincia de Salta», debiéndose imputar este gasto al Art. 133 de la Ley Electoral N° 122.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1837—Salta, Mayo 17 de 1938.—

Visto el expediente N° 2141 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva el certificado y liquidación de trabajos ejecutados por los señores José J. Saravia y Luis Zannier, que importan la suma de \$ 2.228,81; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña, se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a la construcción de la Estación Sanitaria de La Merced, adjudicada a los beneficiarios, la que se encuentra autorizada por la ley 386, de fecha 17 de Diciembre de 1936, en la siguiente proporción:

Sanidad

Inciso b) — Apartado a) — Partida 6 — Estación Sanitaria «La Merced» \$ 2.228,21 valor que de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo, de acuerdo a la siguiente:

Liquidación:

Importe del certificado adjunto	\$ 2.228,21
Retención 10% garantía obra	\$ 222,82
Para pago impuesto réditos 3%	
a/\$ 10.048,16—Total certificado	\$ 30,14
Saldo a favor de los contratistas	\$ 1.975,25
Sumas iguales...	\$ 2.228,21 \$ 2.228,21

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores José J. Saravia y Luis Zannier, la suma de \$ 2.228,21 (Dos Mil Doscientos Veintiocho Pesos con Veintiun Centavos M/L.), con imputación al Empréstito 386—Serie A., mediante cheque que se expedirá por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta—Cuenta Fondos Empréstito Ley 386—Art. 4º, en concepto de la obra ejecutada por los mencionados señores, de acuerdo al detalle corriente a fs. 3.—

Art. 2º.— Los señores José J. Saravia y Luis Zannier, deberán abonar el porcentaje que corresponda, por impuesto a la ley 1134, sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1838—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Vistos los expedientes N°s. 4556—P., 1392—C., 4133—V. y 2873—P., en los cuales corre la nota suscrita por Don José Santos Pardo, en la que solicita se le conceda en arriendo el terreno fiscal del lote N° VIII ubicado en el Departamento de Anta; y

C O N S I D E R A N D O :

Que por decreto de fecha 26 de Junio del año 1933, le fué concedido en arriendo y por el término de tres años al señor Norberto P. Villa, una

legua de campo fiscal, ubicada en el Departamento de Anta, señalada con el nombre de lote N° VIII, en el plano de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, concesión ésta que fué ampliada más tarde por decreto del 22 de Febrero de 1934, en el cual se le concede en arriendo una legua más;

Que el arrendatario Don Norberto P. Villa, a requerimiento del entonces Inspector de Bosques Fiscales del Departamento de Anta, Don Eleuterio Cabral, procedió a desocupar en fecha 1° de Enero de 1936, el campo que le fuera concedido en arriendo;

Que a mérito de esta última circunstancia el arriendo de referencia ha quedado en condiciones de ser nuevamente concedido a otros solicitantes;

Que de conformidad a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas puede aceptarse el precio ofrecido por Don José Santos Pardo de \$ 50 anuales por cada una de las tres leguas kilométricas cuadradas, por ser equitativo;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Déjase sin efecto los arriendos concedidos a Don Norberto P. Villa por decretos de fechas 26 de Junio de 1933 y 22 de Febrero de 1934, de dos leguas de campos fiscales comprendidos en el lote N° VIII del plano de la Dirección General de Obras Públicas, ubicadas en el Dpto. de Anta, a contar desde el 1° de Enero del año 1936.—

Art. 2°.— Concédese en arriendo al señor Don José Santos Pardo tres leguas kilométricas cuadradas situadas dentro del lote N° VIII en el Departamento de Anta.—

Art. 3°.— El término del arriendo que se concede en el art. 2° será de cinco años a contar desde la fecha en que se escriture este arriendo, estableciéndose que el primer año lo es

sin cargo alguno, y pasado este período, el pago del mencionado arriendo como correspondiente al segundo, tercero, cuarto y quinto año el precio se establece en la suma de \$ 50— (Cincuenta Pesos) por cada legua kilométrica cuadrada por anticipado, con la condición expresa de que quedará rescindido el arriendo sin gestión judicial alguna, desde que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del fisco, todas las mejoras que se hubieren introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización y comprometiéndose el mismo a no explotar los bosques que existen, ni la leña.—

Art. 4°.— Extiéndase por la Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura de arrendamiento y tómese razón por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 5°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1839—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Visto el expediente N° 2675 letra D., en el cual la Dirección General de Rentas, eleva la nota suscrita por el señor Recaudador Fiscal, Don Juan Marieni, en la que hace renuncia de su cargo y a la vez solicita le sea devuelta la fianza que por valor de \$ 5.000.—, tiene suscrita; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1. vta. del presente expediente, la Dirección General de Rentas certifica que el Recaudador Fiscal Don Juan Marieni, ha cancelado totalmente su cuenta con esa Repartición;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por el Recaudador Fiscal Don Juan Marieni, y devuélvase por Contaduría General la fianza suscrita por la señora Aida Manazza de Marieni.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:— FRANCISCO RANEA

1840—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Visto el expediente N.º 2528 letra D., en el cual la Dirección General de Minas eleva la nota suscrita por la Escribiente de 2a. señorita Martha E. Lavín, en la que solicita treinta días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo comprueba con el certificado médico que adjunta, de la Dirección Provincial de Sanidad; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra comprendida en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Contabilidad en vigencia;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1º.— Concédese a la Escribiente de 2a. de la Dirección General de Minas, Srta. Martha E. Lavín, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 2 del corriente mes.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1841—Salta, Mayo 18 de 1938.—

Visto los expedientes N.ºs. 2771—M. y 2777—D., relacionados con la nota suscrita por la señora Adelaida Arias de Cisneros, la que en su carácter de viuda del ex—empleado fallecido Don Alfredo Cisneros, solicita se liquide a su favor el importe de la indemnización que estatuye el Art. 43 de la ley de Jubilaciones y Pensiones vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias de autos è informes producidos, la recurrente tiene derecho a percibir el importe de un mes de sueldo de que gozaba el ex—empleado fallecido, Don Alfredo Cisneros, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 43 de la ley 207 en vigencia;

Por tanto, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a la señora Adelaida Arias de Cisneros, la suma de \$ 110.—(Ciento Diez Pesos), importe de un mes de sueldo que percibía el ex—empleado fallecido, Don Alfredo Cisneros, en su carácter de Ordenanza de la Dirección Provincial de Sanidad, de acuerdo a lo estatuido por el Art. 43 de la ley 207 en vigencia, en su carácter de esposa del causante.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 1189

Salta, Mayo 17 de 1938.

Expediente N° 724—Letra P/938.

Visto este expediente, relativo a la solicitud presentada por la señora Mercedes Cuello Vda. de Ortiz, de la que dá cuenta la nota n° 1259 de fecha 19 de Abril ppdo. de Jefatura de Policía, cuyo texto es el siguiente:

«Adjunto elevo a consideración de S. S. la solicitud presentada por la Sra. Mercedes Cuello Vda. de Ortiz, esposa del ex-funcionario de Policía, don José Ortiz, fallecido el día 14 del mes en curso, por la cual solicita se le acuerde una pensión extraordinaria ó graciable, según corresponda, fundamentando su gestión en la afligente situación que ha quedado, motivada por la pérdida del esposo y del hijo mayor de nombre José Ortiz, fallecido hace cinco meses atrás aproximadamente, el cuál también perteneció a la Repartición Policial.

«Según el cómputo de servicios consignado por Mayoría del «Cuerpo de Bomberos, el extinto Sr. José Ortiz, cuenta con 20 años 7 meses 1 día de servicios, habiendo desempeñado durante varios años la Jefatura del Cuerpo de Bomberos y últimamente el cargo de Comisario de Campaña relevante de 3ª. categoría con la asignación mensual de \$ 180.—»

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 4 de

Mayo en curso, y al informe de Contaduría General, de fecha 9 del citado mes; y,

CONSIDERANDO:—

Que si la presentante solicita los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, debe recurrir a la Junta Administradora de la Caja respectiva (Ar. 41 de la Ley n° 207);—y si pretende obtener una pensión graciable-fundada en los motivos que expone en su nota de fs. 2—debe presentarse al Poder Legislativo.

Por esta consideración:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Vuelva el expediente n° 724—Letra P/938., a Jefatura de Policía, para que se sirva notificar a la presentante de lo precedentemente expuesto.

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1190

Salta, Mayo 23 de 1938.—

Expediente N° 1004—Letra Y/938.—

Vista la nota N° 1820 de fecha 14 de Mayo en curso, del señor Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Ricardo Silveyra, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro para solicitarle quiera tener a bien disponer, por cuenta de esta Dirección General, la publicación del aviso adjunto, en el Boletín Oficial de esa Provincia, en los términos y plazo que se indican en el mismo, de

conformidad al Decreto del P.E. de la Nación, fecha 1° de Marzo de 1937, N° 100.684.—

«Estimaré asimismo al señor Ministro quiera ordenar que la factura respectiva, sea extendida en triplicado y remitida a esta Repartición juntamente con el ejemplar del Boletín en que se haya efectuado la publicación de que se trata.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

Art. 1°.— El Encargado del «Boletín Oficial» remitirá a la Imprenta Oficial de la Provincia, para su publicación por cuenta y a cargo de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en los términos y plazo que se indican en el mismo, el aviso siguiente:—

«Aviso a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta:—»

Por DIEZ (10) DIAS

Ministerio de Agricultura

Yacimientos Petrolíferos Fiscales.—

«Llámasse a licitación pública para el día 8 de Junio 1938, por: Instalación Frigorífica en Campamento Vespucio (Salta) (Pliego 5177) a las 15 horas; retirarlo: De la representación técnica comercial Mitre 396 —Salta— o solicitarlo a: Avenida Roque Saénz Peña 777 —Oficina 307— Piso 3° —Buenos Aires.—»

Dicha publicación se hace en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, fecha 1° de Marzo de 1937, registrado bajo el N° 100.684.—

Art. 2°.— El Encargado del «Boletín Oficial» enviará al señor Presidente de Y.P.F. la boleta por triplicado correspondiente al importe de la publicación referida, con el ejemplar del Boletín en que la misma se haya efectuado.—

Art. 3°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1191

Salta; Mayo 23 de 1938.—

Expediente n° 967—Letra Y/938.—

Visto este expediente; y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de Mayo en curso;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

R E S U E L V E :

Art. 1°.— Por Depósito, Suministros y Contralor; provéase a la Inspección de Justicia de Paz de la Provincia, los siguientes útiles de escritorio:—

Dos anotadores, dos lapiceras; dos lápices, dos gomas de borrar para máquina, una común, una caja plumas Perryns, dos block de papel con sus correspondientes sobres con el membrete de Inspección de Juzgados de Paz y cinco pliegos papel secante.—

Art. 2°.— La autorización anterior se otorga por cuanto dicha Inspección no tiene asignación especial a tal fin en la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:— *Ordinario—Cobro de pesos Balvín Díaz y Carmen Liendro vs. Mercedes Peraltá de Rössis.*—

CUESTION RESUELTA:— *Pared medianera—Cobro de pesos—Juramento estimatorio.*—

DOCTRINA:— No existiendo prueba de que ocurra utilización efectiva de las paredes medianeras, por parte de los propietarios colindantes, estos sólo deben soportar la mitad de su costo hasta la altura de tres metros.—

Salta, Junio 19 de 1936.—

Visto por la Corte de Justicia—Primera Sala— el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos—Balvín Díaz y Carmen Liendro vs. Mercedes Peralta de Rossis—en apelación de la sentencia corriente a fs 63—68 y fecha Noviembre 13 de 1934 que condena a la demandada a pagar a los actores la suma que resulte del juramento estimatorio que deberán prestar los segundos, dentro de la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional, y declara pagaderas por su orden las costas del juicio, con excepción de las relativas a la pericia dispuesta a fs. 55 vta., en el carácter de para mejor proveer, las que deberán abonarse por mitad entre las partes.—

CONSIDERANDO:

I Que los actores, como copropietarios de la finca calle San Luis N° 567, demandan el cobro de la mitad del valor de la pared medianera que expresa que construyeron a su costo, con materiales de primera, en el costado naciente del inmueble, pared que ha sido utilizada por el propietario colindante, arrimando construcciones a la misma.— Proponen la demanda contra Mercedes P. de Rossis, que fué propietaria del inmueble colindante hasta Agosto 6 de 1931, fecha en que la vendió a Isaac Steren, habiendo convenido vendedora y comprador dejar en poder del escribano Carlos Figueroa la cantidad de quinientos pesos para el pago de la medianera.—

II Que según la misma demanda, la pared tendría la elevación, espesor y planta que se consigna en el croquis de fs: 2: en una extensión de metros 5.56, la altura de 4 m. 80 ctm. por 4 m. 30 ctm.; en la parte correspondiente al patio (9 m. 57 ctm. de largo), 2 m. 15 ctm. de altura; a continuación, en una extensión de 5 m. 58 ctm., la altura de 4 m. 55 ctm por 4 m. 17 ctm.; y en seguida, en la extensión de 9 m. 15 ctm. una altura de 2 m. 15 ctm.— El espesor de la pared

es de 0,30 ctm., representando los cimientos m³ 11,944, y la mampostería m³ 26,960.— Se reclama el pago de la mitad de los cimientos, excavación y pared según el precio que corresponda al tiempo de su ejecución (Enero de 1935), el que será determinado por pericia.—

III Que el demandado, después de establecer el aludido depósito en poder del escribano se hizo, conforme a lo sostenido en el juicio de jactancia entre las partes, para responder a Steren de cualquier reclamo que pudiera hacerse con motivo de la medianería, y no para el pago de la misma a los actores, admiten que estos construyeran la pared hasta una altura de 2 m. 15 ctm., pero afirma que levantó a su costa dicha altura a partir de los 5 m. 30 ctm. del frente de ambas propiedades, en la forma que da cuenta el croquis acompañado a fs. 7: 3m. 10 ctm. en una extensión de 9 m. 80 ctm.; 3m. 40 ctm por 2 m. 70 ctm. en una extensión de 7 m. 35 ctm.— Sostiene que no media razón para que los actores no contribuyan al pago de la elevación de la pared utilizada por ellos al arrimar construcciones, y que si originariamente ha podido deber algo por la medianería de la pared primitiva, ello resulta compensado con lo que los actores deben pagar por la elevación.—

IV Que la sentencia en grado condena a la demandada a pagar la cantidad que resulte del juramento estimatorio que presten los actores, a cuyo efecto fija la de ciento sesenta y cuatro pesos, dentro de la cual debe prestarse dicho juramento.— Art. 130 del Cód. Procesal.—

V Que el caso de autos debe resolverse prescindiendo de varios de los aspectos legales de fondo y de forma que presenta, dada la forma de la demanda y contestación; la circunstancia de que en aquella se omite, lo reconocido más tarde por el actor, de que la demandada levantó la altura del muro construido por ellos, reconociendo a su cargo, en parte; lo

proporcional de su valor—fs. 53—54 y otras particularidades del litigio.—

VI Que del art. 2718 del cód. civil invocado por la demandada recurrente —fs. 75—76—, no deriva el derecho de la misma para pretender el valor proporcional de las paredes que en el croquis de fs. 7 se designan con los números 6 y 8.— Dicho precepto legal sólo establece presunciones sobre la medianería del muro separativo —de edificios, desde luego, y no de patios, etc., como resulta del art. 2719 y de la respectiva nota explicativa del Dr. Vélez— en toda su altura, cuando ambas construcciones presentan igual elevación, y cuando ello no ocurre, tal presunción sólo se extiende hasta el muro menos elevado, y media para reputar como de propiedad del dueño del edificio más alto, la pared que excede en elevación al otro.— Comp. Machado, t. VII, p. 136.—

No existiendo prueba de que ocurra utilización efectiva de las paredes en cuestión, por parte de los actores, estos sólo deben soportar la mitad de su costo hasta la altura de tres metros.—

VII Que es fundado el reparo que hacen los actores —fs. 79 vta. 80— al valor que la sentencia asigna —fs. 66 vta.— a las paredes señaladas con los números 1 y 2 del plano de fs. 7.—

VIII Que no es admisible el agravio de los actores sobre los que no media prueba de que la demandada haya levantado, a partir de 2 m. 15 ctm., la pared de la fracción N° 3 del plano de fs. 2.— Tal prueba resulta de las declaraciones de Roncaglia —fs. 15—17— que construyó la casa de Rossi, y la de Toledo —fs. 25— relacionando los hechos que refieren al tiempo en que el primero hizo la edificación, y al que fué inquilino de los demandantes el segundo.—

Que dadas las definiciones de la prueba de la que hace mérito el fallo en recurso, es legal la aplicación que el mismo resuelve de la facultad

establecida por el art. 230 del cód. proc.—

Que es legal el pronunciamiento sobre costas, pues ni los actores ni la demandada obtienen todo lo que pretenden.—

CONFIRMA el fallo apelado, con la única salvedad referente a la cantidad que se adopta para que dentro de ella los actores presten el juramento estimatorio, la que, como consecuencia de lo dicho en el considerando VII, se eleva a ciento ochenta y nueve pesos con diez y nueve centavos.— Costas de esta instancia por su orden.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS:— Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro 1 —Civil— Primera Sala —Folio 145.—

CAUSA:— *Ordinario— Cobro de pesos Welindo Toledo vs. Felisa Díaz de Solís.*—

CUESTION RESUELTA:—

Cobro de pesos.—

DOCTRINA:— Tratándose de mercaderías entregadas a crédito sin documento escrito, la prescripción aplicable es la del art. 849 del C. Comercio, y no la del art. 4035 inc. 4o del Código Civil y cuando media continuidad de las respectivas relaciones entre las partes, pagos a cuenta de un crédito global, efectuados en tiempos diferentes, el tiempo de la prescripción debe computarse desde la fecha de la última entrega

Salta, Junio 27 de 1936.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos Welindo Toledo vs. Felisa Díaz de Solís— en apelación de la sentencia corriente a fs. 72— 75 y fecha Mayo 28 pasado que admite la demanda y condena a la demandada a pagar al

actor la cantidad de tres mil setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos, con más sus intereses al tipo bancario y las costas del juicio.—

CONSIDERANDO:

Que según resulta de la demanda, de la documentación con que se la instruye, de los términos de la contestación, de los informes periciales de fs. 36—37 y 41—42, y de otros antecedentes de autos, el crédito cuyo cobro persigue el actor responde al precio de mercaderías vendidas por el mismo a la demandada, y de haberse éste hecho cargo de la deuda que por análogo concepto tenía su esposo fallecido (respuesta a 4a. pregunta — posiciones de fs. 22—24).—

Que como lo dijo el anterior Superior Tribunal de Justicia «in re» García Hnos. y Cía. vs. Cesar Reyes —IV—9—1930— tratándose de mercaderías fiadas sin documento escrito, la prescripción aplicable es la del art. 849 del Código de comercio, y no la del art. 4035, inc. 4º del código civil.— La regla general determina que el término de la prescripción corre desde cada entrega (art. 4036 del cód. civil de aplicación supletoria en lo comercial; Segovia, nota N° 2797), y cuando media continuidad de las respectivas relaciones entre las partes, pagos a cuenta de un crédito global, efectuados en tiempo diferente, el término de la prescripción debe computarse desde la fecha de la última entrega.—

Que en el caso es incuestionable que las relaciones contractuales entre las partes presentan los caracteres anotados, y en esa virtud, ya se adopte para computar la prescripción la fecha de la última entrega de mercadería—Febrero 25 de 1933— o la del último pago a cuenta del crédito global—Agosto 11 de 1934— que importa reconocimiento de la obligación así parcialmente extinguida, es evidente que el término de dos años necesario para que la prescripción se opere —art. 849 citado— transcurrido hasta la fecha de interposición de la

demanda (Noviembre 20 de 1934— fs. 11), ni a su notificación al apoderado de la demandada (Noviembre 23 de 1934 fs. 11 vtr.).—

Que en cuanto al fondo del asunto es legal el pronunciamiento que admite la demanda, y no resultan valederos los reparos de la demandada.

Corresponde atribuir a la constancia de los libros comerciales del actor el valor que les asigna el fallo en recurso.— La calidad de comerciante de la demanda resulta de lo dicho por ella en su recordada absoluciónde posiciones, y si bien en ese acto expresó—febrero 27 de 1935— que hacen más de cuatro años que ha tenido casa de negocio (lo que habría ocurrido hasta febrero de 1931, o algo antes), y las cuentas del actor traducen operaciones hasta febrero 25 de 1933, cabe anotar que en sus recordadas posiciones la demandada admite que adquiría de la casa de Toledo, y que mandaba a traérla no recordando el nombre de las personas de que se servía, y que en otras ocasiones se las remitían por Ferrocarril; que el testigo Farfán— fs. 28—29— declara que llevaba en carro mercaderías para la demandada, de la casa del actor, y, lo que es más concluyente, que la administración de los Ferros Carriles del Estado — fs. 55—60— informa, con algunas diferencias en cuanto a fecha y número, sobre veinte y seis cartas de porte correspondiente a mercaderías remitidas por el actor a la demandada, en el tiempo transcurrido entre mayo de 1927 y fecha 25 de 1933, fecha ésta que corresponde a la última entrega de mercaderías según el estado de cuenta de fs. 7.—

Que si bien la demandada al contestar afirmó que nada debía y que de los propios comprobantes del actor resultaba que había pagado más de lo que correspondía, los antecedentes precedentemente anotados, en relación con la compulsión de libros, destruyen la indivisibilidad que puede revestir la aludida confesión.

Que en cuanto a la partida por \$ 2.981.99 que en la cuenta, de fs. 1 se asienta como saldo deudor de Anastacia Solis, que la demandada tomó a su cargo, si bien ésta no admite al contestar que asumiera tal obligación, lo que ha reconocido posteriormente en sus citadas posiciones. No es admisible el reparo que después hace —fs. 68 vta.— de que tal reconocimiento carece de eficacia por no haberse expresado cantidad, puesto que la Sra. de Solis al contestar la demanda ni con motivo de sus posiciones, no ha hecho observación alguna sobre el monto de tal deuda.—

Por los fundamentos expuestos y los concordantes del fallo apelado, lo confirma, con costas.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago Lopéz Tamayo.—

COPIADO: Libro I —Civil—Primera Sala.— Folio 154.—

EDICTOS

Por Arturo Salvatierra Judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez de Comercio, y como correspondiente a los autos «Quiebra de Pedro A. Areco», el 3 de Junio de 1938, a horas 10 y 30 en el local calle Rivadavia N° 385 del pueblo Tartagal Dpto. Orán, venderé sin base y al contado, todas las existencias de mercaderías y muebles y útiles de la expresada quiebra.—Comisión cargo del comprador.—..... 4034

RECTIFICACION PARTIDAS:—En el juicio «Rectificación partidas promovido por Ceferino Adrian Viera y Segunda Guillermina Navarro», el Señor Juez Doctor Ricardo Rimundín ORDENA rectificar las partidas: de Matrimonio de Ceferino Adrian Viera con Matilde Navarro; y de nacimientos de: Ceferino Ruperto, Teresa Jesús, Elba Angela, Néstor y Olga Matilde Viera Navarro, en el sentido

que el verdadero nombre de la esposa del primero y madre de los últimos es «SEGUNDA GUILLERMINA», y el apellido paterno «VIERA».

Salta, 23 Mayo de 1938.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario.— N° 4035

Por JULIO LESCANO Judicial

Por disposición del Señor Juez en lo Civil Doctor Ricardo Reimundín y como perteneciente a los autos caracterizados «Embargo Preventivo Delia Carmona Vs. Osvaldo Rodriguez» el día 28 de Mayo del Cte. año a las 17 horas en la calle Urquiza 350, venderé sin base Un Lote de Muebles compuesto de Un juego de comedor, Una maquina «Singer» de 5 cajones para coser y bordar, Un porta música de madera, Una pajarera. Siete macetas y varios tarros con plantas y Una muñeca grande para adorno.

JULIO LESCANO

Martillero. N° 4036

Por ALFREDO S. COSTA Judicial

Por disposición del Señor Juez de Comercio, en el «Juicio ejecutivo Francisco Moschetti y —vs— Esper Miguel, Abr. han y Alcira de Esper» el Viernes 27 del corriente Mes y Año a horas 3, remataré sin base y dinero de contado, en el local Urquiza 658 (Estación de servicio y garage) donde estará mi bandera, un Camión Chevrolet, Estará en Exhibición todos los días en el local ya mencionado—seña el 20%—Comisión el 5% por cuenta del comprador.— Por más datos al suscrito Martillero Escritorio 25 de Mayo 266.— N° 4037

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Ricardo Reimundín, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Isabel Nuñez de Caniza y de doña Cleofe Caniza ó Juana Caniza de Carrizo.—

Salta, Mayo 24 de 1938.—

JULIO R. ZAMBRANO

N° 4038